



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 2

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGIA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0kV y 3,0kV.

Asunción, de agosto de 2014

VISTO: La Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificado y ampliado por la Ley N° 2.961/06.

La Ley N° 1.334/98 "De Defensa del Consumidor y del Usuario", ampliado por la Ley N° 2.340/2003; y

CONSIDERANDO: Que, es necesario velar por la seguridad y la calidad de los productos utilizados en las instalaciones eléctricas de baja tensión, para evitar la aparición de focos de incendios así como de diversos accidentes residenciales;

Que, es necesario garantizar la eficiencia energética de los aparatos eléctricos, de modo a minimizar la pérdida de energía debido a las deficiencias de los materiales en contacto eléctrico, entre otros motivos;

Que, es necesario establecer requisitos mínimos de seguridad para los cables Eléctricos con aislación para tensiones nominales de 1,0kV y 3,0kV;

Que, la reglamentación vigente a la fecha no contempla la certificación de los cables eléctricos con aislación para tensiones nominales de 1,0kV y 3,0kV, fabricados en el país o importados, que se comercializan en el mercado nacional;

Que, es necesario garantizar a personas, bienes y animales domésticos la seguridad en la utilización de los cables aislados para tensiones nominales de 1,0kV y 3,0kV, en condiciones previsibles o normales de uso;

Que, es función del Estado establecer los requisitos mínimos de seguridad para los cables aislados para tensiones nominales de 1,0kV y 3,0kV, así como un mecanismo que garantice su cumplimiento;

Que, los sistemas de evaluación de la conformidad internacionalmente adoptados constituyen herramientas idóneas para tal fin;

Que la Dirección General de Asuntos Legales, se expidió por Dictamen Jurídico N° xxx del xx de xxx de 2014, manifestando

POR TANTO,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

- Art. 1°.- Establecer la Certificación obligatoria por el Esquema de Certificación Tipo 5 definido en la Norma Paraguaya NP-ISO/IEC 17067, de los cables de energía con aislamiento extruido para tensiones nominales de 1,0kV y 3,0kV; fabricados, importados y comercializados en el país.
- Art. 2°.- Establecer que los cables de energía con aislamiento extruido para tensiones nominales de 1,0kV y 3,0kV; mencionados en el Artículo anterior, deben contar con la identificación de la certificación, indicando la conformidad con la Norma Paraguaya NP 2 007 88. Diciembre 2013. Segunda Edición "Cables de energía con aislamiento extruido y sus accesorios para tensiones nominales desde 1 kV (Um=1,2 kV) hasta 30 kV (Um=36 kV) Parte 1: cables de tensión nominal de 1 kV (Um=1,2 kV) y 3 kV (Um=3,6 kV)".
- Art. 3°.- La certificación será concedida por los Organismos de Certificación de Productos (OCP) acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA).



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 2

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGIA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0kV y 3,0kV.

Asunción, de agosto de 2014

- Art. 4°.- La certificación de la cual se trata en el Artículo precedente, debe ser efectuada de acuerdo con el Reglamento de Evaluación de la Conformidad para cables de energía con aislamiento extruido para tensiones nominales hasta 1,0kV y 3,0kV; detallado como Anexo de la presente Resolución.
- Art. 5°.- A los efectos de esta Resolución, serán válidos los certificados emitidos por los OCP mencionados en el Artículo 3°.- que hayan iniciado su proceso de acreditación y que cumplan el programa establecido por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA), y los informes de ensayos de los laboratorios acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA). El proceso de acreditación para los OCP tendrá un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución. Los fabricantes e importadores de cables de energía con aislamiento extruido para tensiones nominales de 1,0kV y 3,0kV, tendrán un plazo para adecuarse a lo dispuesto en la presente Resolución de un máximo de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de su publicación.
- Art. 6° El Ministerio de Industria y Comercio creará el REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE CABLES DE ENERGÍA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0kV y 3,0kV.
- Art. 7°.- El Organismo Nacional de Acreditación (ONA) deberá mantener actualizado al Ministerio de Industria y Comercio el listado de Laboratorios de Ensayos acreditados y Organismos de Certificación de Productos acreditados y/o que hayan iniciado el proceso para su acreditación.
- Art. 8°.- Los Organismos de Certificación de Productos (OCP) deberán remitir el listado actualizado al Ministerio de Industria y Comercio de los productos certificados incluyendo marca comercial, procedencia y demás informaciones relevantes, según lo establecido en la presente Resolución.
- Art. 9°.- Las fiscalizaciones de cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución estarán a cargo de la Subsecretaría de Estado de Comercio.
- Art. 10°.- La inobservancia de las disposiciones establecidas en la presente Resolución ocasionará la aplicación a sus infractores de las sanciones previstas en este Artículo, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder por la realización de tales hechos, previo sumario administrativo de acuerdo al Código Penal y a las disposiciones legales vigentes.
- 10.1.- La multa se determina por "unidades de referencia", y cada unidad de referencia equivale a un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital, al momento en que la multa es aplicada.
- 10.2.- La multa será establecida en el sumario administrativo pertinente entre un mínimo de 200 (doscientos) y hasta un máximo de 1.000 (un mil) unidades de referencia, si se comprobasen, entre otras; los siguientes hechos:
- 10.2.1.- Comercialización sin la marca de un OCP acreditado tanto en el producto como en el embalaje. 500 unidades de referencia.
- 10.2.2.- Falta de las informaciones básicas exigidas por las normas técnicas aprobadas por la presente Resolución tanto en el producto como en el embalaje. 600 unidades de referencia.



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 2

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
DE LOS CABLES DE ENERGIA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES
NOMINALES DE 1,0kV y 3,0kV.**

Asunción, de agosto de 2014

-
- 10.2.3.- No poseer la licencia emitida por en OCP acreditado para el uso de la Marca de Conformidad. 800 unidades de referencia.
- 10.2.4.- Colocar la Marca de Conformidad en productos que no cumplan con los requisitos establecidos por la Normas Técnicas. 1000 unidades de referencia.
- 10.3.- La multa será aplicada al fabricante en caso de que el producto sea nacional y al importador en caso de que el producto sea importado.
- 10.4.- La misma multa aplicada al fabricante nacional y/o al importador, será aplicada al establecimiento comercial en el que se comercialicen estos bienes.
- 10.5.- Además de la multa que se le aplica al infractor, los productos no podrán ser comercializados hasta que se solucione la no conformidad existente y sean aprobadas por el OCP acreditado.
- 10.6.- En caso de reincidencia de cualquiera de los casos citados, será aplicada la multa máxima establecida en este Artículo.
- Art. 11°.- La presente Resolución entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.
- Art. 12°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

GUSTAVO LEITE
Ministro



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 2

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGIA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0kV y 3,0kV.

Asunción, de agosto de 2014

ANEXO

Reglamento de Evaluación de la Conformidad de cables de energía con aislamiento extruido para tensiones nominales de 1,0kV y 3,0kV.

1 NORMAS DE REFERENCIA

NP 2 007 88	Cables de energía con aislamiento extruido y sus accesorios para tensiones nominales desde 1 kV ($U_m=1,2$ kV) hasta 30 kV ($U_m=36$ kV) Parte 1: cables de tensión nominal de 1 kV ($U_m=1,2$ kV) y 3 kV ($U_m=3,6$ kV). Diciembre 2013. Segunda Edición
ISO/IEC Guide 2:2004	Normalización y actividades relacionadas - Vocabulario general
NP-ISO 9001:2009 (Eq. ISO 9001:2008)	Sistemas de Gestión de la Calidad - Requisitos
NP-ISO/IEC 17067:2014	Evaluación de la Conformidad. Fundamentos de la Certificación de Producto y Directrices para los Esquemas de Certificación de Producto. Agosto 2014. Primera Edición

2 DEFINICIONES

Para efectos de este REC (Reglamento de Evaluación de la Conformidad), se adoptan las definiciones de 2.1 a 2.4, complementadas por las contenidas en la Guía ISO/IEC 2:2004.

2.1 Marca de Conformidad

Marca de identificación de la certificación, tal como se define en el contenido del Anexo C de este REC, que tiene por objeto indicar la existencia de un nivel adecuado de confianza en que los cables de energía con aislamiento extruido para tensiones de 1,0kV y 3,0kV, cumplen los requisitos establecidos en la Norma Paraguaya NP 2 007 88 especificada en el punto 1. Según lo establecido en dicha Norma Paraguaya de referencia, los cables pueden ser diseñados de manera que presenten características especiales en cuanto a no propagación del fuego, debiendo tales condiciones ser declaradas por el solicitante de la certificación.

2.2 Licencia de uso de la Marca de Conformidad

Documento por el cual un OCP (Organismo de Certificación de Productos) otorga a una empresa por un contrato, el derecho a utilizar la Marca de Conformidad en sus productos, de acuerdo con este REC.

2.3 Organismo de Certificación de Productos

Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado por el ONA (Organismo Nacional de Acreditación) para operar como tal.

3 LICENCIA DE USO DE LA MARCA DE CONFORMIDAD

La Licencia de uso de la Marca de Conformidad debe incluir mínimamente los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la empresa y RUC de la empresa licenciada;
- número de la licencia de uso de la Marca de Conformidad, fecha de expedición y validez de la Licencia;

4 MARCACIÓN EN EL PRODUCTO Y EN LA ETIQUETA

La Marca de Conformidad se debe colocar en los cables de energía con aislamiento extruido para tensiones de 1,0kV y 3,0kV, y en su etiqueta en forma visible, legible, indeleble y permanente, mediante la impresión de la marca, tal como se define en el Anexo C del presente Reglamento.

En la etiqueta del producto que tiene la particularidad de no propagar el fuego, se podrá indicar lo siguiente: **CON CARACTERÍSTICA DE NO PROPAGACIÓN DEL FUEGO.**



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 2

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
DE LOS CABLES DE ENERGIA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES
NOMINALES DE 1,0kV y 3,0kV.**

Asunción, de agosto de 2014

5 MECANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

5.1 Esquema de certificación

El mecanismo de evaluación de la conformidad utilizado en el presente Reglamento es el esquema de certificación tipo 5, definido en la Norma Paraguaya NP-ISO/IEC 17067, en su última edición, que incluya indefectiblemente ensayos iniciales del producto (de tipo), auditoría del sistema de gestión de la calidad en planta, emisión de la Licencia para el uso de la Marca de Conformidad del OCP y posteriores acciones de seguimiento consistentes en auditorías del sistema de gestión de la calidad en fábrica y ensayos del producto certificado sobre muestras obtenidas en forma alternada en el mercado y en el lugar de fabricación.

5.1.1 Requisitos para obtener la licencia para el uso de la Marca de Conformidad del OCP

5.1.1.1 Ensayos iniciales

La realización de los ensayos iniciales debe cumplir con todos los requisitos descritos en el Anexo A, ítem A.1.

5.1.1.2 Auditoría inicial del sistema de gestión de la calidad del fabricante

La auditoría inicial del sistema de gestión de la calidad del fabricante debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el Anexo B.

5.1.2 Requisitos para el mantenimiento de la licencia de uso de la Marca de Conformidad

5.1.2.1 Ensayos de seguimiento

La realización de los ensayos de seguimiento debe cumplir con todos los requisitos descritos en el Anexo A, ítem A.2.

5.1.2.2 Auditoría de seguimiento del sistema de gestión de la calidad del fabricante

Las auditorías de seguimiento del sistema de gestión de la calidad del fabricante debe cumplir con todos los requisitos descritos en el Anexo B.

6 OBLIGACIONES DE EMPRESA CON LICENCIA PARA EL USO DE LA MARCA DE CONFORMIDAD

6.1 Cumplir con todas las condiciones establecidas en los documentos enumerados en la presente Resolución así como en el REC, en las disposiciones legales y en las disposiciones contractuales relacionadas con la licencia, independientemente de su transcripción.

6.2 Aplicar la Marca de Conformidad en todos los cables eléctricos con aislación para tensiones de 1,0kV y 3,0kV, según los criterios establecidos en el presente Reglamento.

6.3 Cumplir las decisiones pertinentes a la certificación adoptadas por el OCP, recurriendo en última instancia al Ministerio de Industria y Comercio, Subsecretaría de Comercio, para el caso de apelación.

6.4 Facilitar al OCP, previa comprobación de esta condición, los trabajos de auditoría y de seguimiento, así como la realización de los ensayos y otras actividades de certificación previstas en el presente Reglamento.

6.5 Mantener las condiciones técnico - organizativas que sirvieron de base para la obtención de la licencia de uso de la Marca de Conformidad, informando previamente al OCP, cualquier modificación que se pretenda efectuar en el producto al cual fue concedida la licencia.

6.6 Comunicar de inmediato al OCP los casos en que la empresa dejará en forma definitiva de realizar la fabricación o Importación de los cables de energía con aislamiento extruido para tensiones de 1,0kV y 3,0 kV.

6.7 Presentar a consideración del OCP todos los materiales de divulgación donde figuren referencias a la certificación otorgada, previa a su publicación.



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 2

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
DE LOS CABLES DE ENERGIA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES
NOMINALES DE 1,0kV y 3,0kV.**

Asunción, de agosto de 2014

7 OBLIGACIONES DEL OCP

7.1 Implementar el esquema de certificación previsto en el presente Reglamento, de conformidad con los requisitos establecidos, debiendo aclarar obligatoriamente las dudas con el Ministerio de Industria y Comercio, Subsecretaría de Comercio.

7.2 Comunicar al Ministerio de Industria y Comercio sus modelos de la indicación de la conformidad (Logo o Marca) que deberán utilizar los productos certificados, a efectos de la fiscalización.

7.3 Comunicar inmediatamente, al Ministerio de Industria y Comercio, Subsecretaría de Estado de Comercio, la suspensión, ampliación, reducción o cancelación de la Certificación.



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 2

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGIA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0kV y 3,0kV.

Asunción, de agosto de 2014

ANEXO A - ENSAYOS

I - Los ensayos que se describen en este Anexo se definen en la norma de referencia Norma Paraguaya NP 2 007 88. Diciembre 2013. Segunda Edición y sus documentos complementarios.

II - Para todos los ensayos de este Anexo, la recolección de las muestras para la realización de los ensayos debe ser realizada por el OCP.

Nota: En el caso de los prototipos, el fabricante puede recoger y enviar las muestras necesarias al Laboratorio/OCP, mediante acuerdo entre ellos, y bajo la responsabilidad del OCP. La Aprobación del prototipo en los ensayos iniciales no exime al OCP de validar los productos después del inicio del funcionamiento de la línea de producción.

A.1 ENSAYOS INICIALES

A.1.1 Los ensayos iniciales son ensayos de tipo descritos en la Tabla 1 y los ensayos adicionales definidos en la Tabla 2.

TABLA 1

ENSAYOS DE TIPO
Ensayo de resistividad eléctrica del conductor
Ensayo de resistencia de aislación a temperatura ambiente
Ensayo de resistencia de aislación a temperatura máxima del conductor en servicio normal
Ensayo de tensión durante 4 horas
Verificación de los requisitos constructivos del cable
Ensayos físicos de blindaje del semiconductor (cuando sea aplicable)
Ensayos físicos de aislación
Ensayos físicos de la cubierta de separación y cobertura (cuando sea aplicable)
Ensayo de envejecimiento de cable completo
Ensayo de no propagación de la llama en cables individuales (cuando sea aplicable)
Ensayo de no propagación de la llama en cables agrupados (cuando sea aplicable)
Ensayo de tensión de impulso para los cables de tensión nominal 1,8/3,0 kV
Ensayo de emisión de humo (cuando sea aplicable)
Ensayo de gas ácido (cuando sea aplicable)
Ensayo de pH y conductividad (cuando sea aplicable)
Ensayo de contenido de fluor (cuando sea aplicable)
Ensayo de toxicidad (cuando sea aplicable)

TABLA 2

ENSAYOS ADICIONALES
Ensayo de resistencia eléctrica
Ensayo de tensión eléctrica

A.1.2 La sección máxima del cable es de 120 mm² para la realización de los ensayos iniciales, excepto en el ensayo de no propagación de la llama donde la sección máxima debe respetar lo establecido en la norma del ensayo.



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 2

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
DE LOS CABLES DE ENERGIA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES
NOMINALES DE 1,0kV y 3,0kV.**

Asunción, de agosto de 2014

A.1.3 El muestreo para los ensayos iniciales debe ser realizado de acuerdo con lo indicado en la Tabla 3.

TABLA 3

Tipo de cable	Clase de cableado	Ensayos iniciales	
		Tipo	Adicionales
Unipolar	1,2,4,5	En la menor sección de la mayor clase de cableado y en la mayor sección de la menor clase de cableado producido	En la menor sección de la menor clase de cableado producido
Multipolar	1,2,4,5	En la menor sección de la mayor clase de cableado y en la mayor sección de la menor clase de cableado producido	En la menor sección de la menor clase de cableado producido

A.1.4 La cantidad de muestras necesarias para la realización de los ensayos iniciales será acorde a la Norma Paraguaya NP 2 007 88. Diciembre 2013. Segunda Edición.

A.1.5 Los ensayos iniciales no deben presentar no-conformidades.

A.2 ENSAYOS DE SEGUIMIENTO

A.2.1 Los ensayos de seguimiento se deben realizar después de la concesión de la licencia para el uso de la Marca de Conformidad, en una sección de cada clase de cableado fabricado y a cada muestreo, la sección debe ser elegida aleatoriamente.

A.2.2 Los ensayos de seguimiento se clasifican en ensayos básicos y ensayos complementarios. Ambos grupos de ensayos se realizan cada seis meses como máximo, considerando la fecha de la concesión de la Licencia para el uso de la Marca de Conformidad. Los ensayos básicos para el producto son siempre los mismos en todos los semestres, mientras que los ensayos complementarios varían en cada semestre. En la TABLA 4 se especifican los ensayos básicos y en la TABLA 5 se especifican los ensayos complementarios.

A.2.3 Las verificaciones y ensayos definidos en la Tabla 4 deben ser realizados cada seis meses.

TABLA 4

ENSAYOS BASICOS
Verificación de la marcación en el producto y en la etiqueta
Verificación de los requisitos constructivos del cable
Ensayo de resistencia eléctrica
Ensayo de tensión eléctrica
Ensayo de resistencia de aislación a temperatura ambiente



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 2

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGIA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0kV y 3,0kV.

Asunción, de agosto de 2014

A.2.4 Además de los ensayos mencionados en el ítem anterior, se deben realizar los ensayos que se citan a continuación, de acuerdo con la periodicidad establecida, teniendo como referencia la concesión de la licencia para uso de la Marca de Conformidad:

TABLA 5

PERIODICIDAD	ENSAYOS COMPLEMENTARIOS
1º semestre	Resistividad eléctrica del conductor
	Ensayo de contracción (cuando solicitado según norma de referencia)
	Medición del contenido de humo negro (cuando solicitado según norma de referencia)
	Ensayo de presión a alta temperatura (cuando solicitado según norma de referencia)
	Ensayo de deformación/alargamiento en caliente (cuando solicitado según norma de referencia)
	Absorción de agua de la aislación o de la cobertura (cuando solicitado según norma de referencia)
2º semestre	Propiedades mecánicas sin envejecimiento
	Propiedades mecánicas después del envejecimiento en estufa de aire
	Resistencia/comportamiento a baja temperatura (cuando solicitado según norma de referencia)
	Ensayo de alargamiento a la rotura del conductor
	Determinación de la dureza (cuando solicitado según norma de referencia)
	Determinación del módulo de elasticidad (cuando solicitado según norma de referencia)
3º semestre	Ensayo de tensión durante 4 horas
	Ensayos al fuego (cuando solicitado según norma de referencia)
	Ensayo de pérdida de masa en estufa de aire (cuando solicitado según norma de referencia)
	Ensayo de choque térmico (cuando solicitado según norma de referencia)
	Ensayo de resistencia al ozono (cuando solicitado según norma de referencia)
	Ensayo de deformación/alargamiento en caliente (cuando solicitado según norma de referencia)
4º semestre	Absorción de agua de la aislación o de la cobertura (cuando solicitado según norma de referencia),
	Ensayo de resistencia de aislación a temperatura máxima del conductor en servicio normal
	Propiedades mecánicas sin envejecimiento
	Propiedades mecánicas después del envejecimiento de cable completo
	Propiedades mecánicas después de la inmersión en aceite caliente (cuando solicitado según norma de referencia)

OBS: Los Ensayos al fuego incluyen: Ensayo de no propagación de la llama en cables individuales, Ensayo de no propagación de la llama en cables agrupados, Ensayo de emisión de humo, Ensayo de gas ácido, Ensayo de pH y conductividad, Ensayo de contenido de fluor y Ensayo de toxicidad.

A.2.5 Al final del ciclo de 4 (cuatro) semestres, debe ser iniciada una nueva secuencia de ensayos, partiendo de con la realización de los ensayos iniciales descritos en A.1.

A.2.6 Constatada una No Conformidad en cualquiera de los ensayos de seguimiento, este debe ser repetido en dos nuevas muestras, contra-prueba y testigo, para el atributo No Conforme, no siendo admitida la constatación de cualquier No Conformidad.

Nota: En caso que el OCP juzgue pertinente, y de acuerdo con el fabricante, la No Conformidad podrá ser confirmada sin la realización de los ensayos de contra-prueba y testigo.



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 2

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
DE LOS CABLES DE ENERGIA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES
NOMINALES DE 1,0kV y 3,0kV.**

Asunción, de agosto de 2014

A.2.7 Cuando se confirme la No Conformidad, el OCP suspenderá inmediatamente la licencia de uso de la marca de conformidad, y solicitará al fabricante el tratamiento pertinente, con la definición de las acciones correctivas y los plazos para su implementación.

Nota: En caso de que la No Conformidad encontrada no ponga en peligro la seguridad del usuario, según análisis y responsabilidad del OCP, el fabricante no tendrá su licencia suspendida para el uso de la marca de conformidad, siempre y cuando garantice al OCP, a través de acciones correctivas, las correcciones de las No Conformidades en los productos existentes en el mercado y la implementación de estas acciones en la línea de producción.

A.2.8 La realización de la toma de muestras para los ensayos de seguimiento debe ser efectuado por el OCP, siendo retirados de los comercios y de la fábrica, alternadamente.



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 2

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS CABLES DE ENERGIA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES NOMINALES DE 1,0kV y 3,0kV.

Asunción, de agosto de 2014

ANEXO B - AUDITORIA DEL SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD DEL FABRICANTE

B.1 La auditoria inicial y de seguimiento del sistema de gestión de la calidad del fabricante debe ser realizada por el OCP.

B.2 La auditoria inicial y de seguimiento del sistema de gestión de la calidad del fabricante debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la Norma Paraguaya NP-ISO 9001:2009 (Eq. ISO 9001:2008) y que se enumeran a continuación:

1. Control de los documentos: punto 4.2.3 de la Norma
2. Control de los registros: punto 4.2.4 de la Norma
3. Comunicación con el cliente: punto 7.2.3 de la Norma
4. Proceso de compras: punto 7.4.1 de la Norma
5. Verificación de los productos comprados: punto 7.4.3 de la Norma
6. Producción y prestación del servicio: los puntos 7.5.1, 7.5.3 y 7.5.5 de la Norma
7. Control de los equipos de seguimiento y medición: punto 7.6 de la Norma
8. Satisfacción del cliente: punto 8.2.1 de la Norma
9. Seguimiento y medición del producto: responder al punto 8.2.4 de la Norma
10. Control del producto no conforme: responder al punto 8.3 de la Norma
11. Acción correctiva: responder al punto 8.5.2 de la Norma
12. Acción preventiva: responder al punto 8.5.3 de la Norma

B.3 En auditoria inicial y de seguimiento del sistema de gestión de la calidad del fabricante debe ser verificada la eficacia del método de ensayo de tensión en seco entre electrodos (spark test) así como la calibración del mismo en el rango de tensión aplicado por el fabricante. Además deben ser verificados los procedimientos de ejecución de los ensayos de rutina y los ensayos por muestreo, previstos en la norma de referencia, así como los registros asociados.

B.4 En la auditoria inicial y de seguimiento del sistema de gestión de la calidad del fabricante debe ser verificada la realización, por el fabricante, de todos los ensayos de rutina establecidos en la norma de referencia y sus resultados.

B.5 En caso de que el fabricante posea un sistema de calidad certificado por un OCS (Organismo de Certificación de Sistemas) acreditado por el ONA, de acuerdo con la ISO 9001:2008, el OCP debe examinar la documentación pertinente a la certificación del sistema de calidad, asegurando que los requisitos descritos anteriormente fueron evaluados con foco en el producto a ser certificado. De lo contrario, el OCP debe verificar el cumplimiento de los requisitos descritos en artículos B.2, B.3 y B.4.

B.6 La auditoría de seguimiento del sistema de gestión de la calidad del fabricante debe ser efectuado al menos una vez cada seis (6) meses después de la concesión de la licencia para el uso de la Marca de Conformidad, bajo responsabilidad exclusiva del OCP.



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 2

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
DE LOS CABLES DE ENERGIA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO PARA TENSIONES
NOMINALES DE 1,0kV y 3,0kV.**

Asunción, de agosto de 2014

ANEXO C - MARCA DE CONFORMIDAD

C.1 En el producto

**Marca del
Organismo de Certificación
de Productos Acreditado**

En el caso de los cables que por sus dimensiones impidan la clara impresión de "la marca del Organismo de Certificación Acreditado" se permitirá el uso del nombre completo de fantasía del Organismo de Certificación Acreditado o sus siglas.

C.2 En la etiqueta

**Marca del
Organismo de Certificación
de Productos Acreditado**

C-3 El uso de la marca de conformidad establecido en este REC está sujeto al pago por el uso de esa marca, de acuerdo a las condiciones y reglamentos del OCP.